

RESOLUCION N° 105

POSADAS, 4 de Diciembre de 1992.-

VISTO:

La necesidad de unificar los procedimientos notariales para los requerimientos de certificaciones de firmas e impresiones digitales, y;

CONSIDERANDO:

Que este colegio es competente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 49 Inc. "e" de la Ley 1652/56, para dictar resoluciones de carácter general tendientes a unificar procedimientos en materia notarial.

Que el estado actual del tráfico jurídico en la provincia exige la adopción de medios de seguridad que resguarden la fe pública de los actos notariales.

Que la experiencia actual en lo que hace al requerimiento de certificaciones de firmas e impresiones digitales demuestra la conveniencia de implementar un sistema que asegure la intervención y el contralor tanto por parte de los escribanos como de este Colegio., a la vez que contemple los requisitos formales exigidos por las leyes de fondo y específicas del notariado en cuanto a la individualización de las partes interesadas y del acto al cual accede la certificación requerida.

Que por otra parte la unificación de procedimientos propuestas a sido debidamente experimentada en otros colegios notariales del país, tales como Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Santa Fé, Córdoba y demás jurisdicciones, acreditándose sobradamente su utilidad y practicidad,

POR ELLO,

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE

ARTICULO 1: ADOPTAR a partir del 1 de Enero de 1993, la obligatoriedad del uso del LIBRO DE REQUERIMIENTOS DE CERTIFICACIONES DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES, impresos por el Colegio de Escribanos en 200 fojas debidamente foliadas y rubricadas.

ARTICULO 2: ESTABLECER la exigencia de solicitud por escrito por parte de los colegiados para la habilitación de los referidos libros, respetándose la numeración correlativa vigente a la fecha de la solicitud. Por cada solicitud se habilitará un libro, manteniendo al respecto el m,todo actualmente aplicado de presentar el libro anterior para su contestación.

ARTICULO 3: Los libros de requerimientos que se habilitaren conforme el antiguo sistema en el transcurso del corriente año, podrán ser utilizados válidamente hasta el día 30 de Abril de 1993, quedando obligado todo escribano de registro a partir del 1º de Mayo de 1993 a habilitar los libros de requerimientos conforme lo dispuesto en la presente resolución

ARTICULO 4: DESE a conocer a los colegiados por medio del Boletín Informativo del Colegio,

regístrese y cumplido archpivese.-